

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Catorce (14) de Enero de Dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y que la demanda mediante la cual se promueve un proceso de Sucesión intestada, no fue subsanada debidamente de acuerdo a lo señalado en providencia calendada el 27 de Octubre de 2021 ya que no se allegaron los respectivos registros civiles indicados en el auto que inadmitió la demanda labor que le corresponde realizar a la parte demandante, igualmente ni se aportó prueba sumaria de la solicitud de expedición de los registros civiles a las entidades correspondientes (Registraduría del Estado Civil o Notaría) como lo establece el art. 173 del C.G.P.; circunstancias estas que no permiten el reconocimiento de interesados en la sucesión que ha sido instaurada por la carencia de prueba que acrediten el grado de parentesco con el causante de acuerdo a lo contemplado en el numeral 3 del art. 489 íbidem ; y como quiera que el término legal para corregir los yerros advertidos se halla vencido, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DE SUCESION INTESTADA de los causantes **LUIS FELIPE ACEVEDO PRADA** y **CARMEN GALEANO DE ACEVEDO** interpuesta mediante apoderado judicial por la señora **MARGARITA ACEVEDO GALEANO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la entrega al demandante de los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez quede ejecutoriado el presente proveído se ordena el archivo de la demanda dejando la anotación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez